

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ALTO MAULLÍN SPA; TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS; Y PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ ROL D-092-2021

Santiago, 1° de junio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de abril de 2021, se formularon cargos a Alto Maullín SpA, por incumplimiento a la normativa ambiental respecto del proyecto inmobiliario de loteo que desarrolla en el sector Línea Nueva s/n km. 0,58, ruta V-508, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal de Las Condes el 14 de abril de 2021.

2. Que, con fecha 20 de abril de 2021, se solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento y se acompañó copia de escritura pública de mandato judicial repertorio N° 617-2021, de 14 de abril de 2021, ante la Notaría de Ricardo Fontecilla Gallardo, en Llanquihue, que da cuenta de poder de representación conferido por parte de Rolando Arturo Winkler Fuchslocher, en representación de Alto Maullín SpA, a los abogados Felipe Riesco Eyzaguirre; Carolina Andrea Matthei Da Bove; Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y Esteban Germán Carmona Quintana. El referido mandato comprende la defensa ante organismos de la Administración del Estado tales como la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Que, el 23 de abril de 2021, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, vía telemática, con el objetivo de conversar sobre lineamientos generales de un eventual programa de cumplimiento.

4. Que, a su vez, con fecha 23 de abril de 2021, ingresó escrito de Alto Maullín SpA que solicita ampliación de los plazos originalmente dispuestos para presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

5. Que, con fecha 26 de abril de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-092-2021, se otorgó la ampliación de plazos solicitada y se tuvo presente los poderes otorgados a los abogados Felipe Riesco Eyzaguirre; Carolina Andrea Matthei Da Bove; Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y Esteban Germán Carmona Quintana.

6. Que, el 5 de mayo de 2021, Alto Maullín presentó un escrito que indica lo siguiente: “1) *Presenta Programa de Cumplimiento y responde a requerimiento de información*; 2) *Acompaña documentos*; 3) *Acredita personería*”.

7. Que, por medio del Memorándum N° 21.830, de 19 de mayo de 2021, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado

8. Que, el artículo 42 de LOSMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

9. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

10. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

11. Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

12. Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Que, la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (“La Guía”), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

14. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado en el presente procedimiento, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de Alto Maullín SpA, acompañado en el procedimiento el 5 de mayo de 2021 y **TENER POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.**

II. ESTARSE A LO RESUELTO por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-092-2021, en cuanto a la solicitud de tener por acreditada personería.

III. PREVIO A RESOLVER, FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO:

1. Se solicita presentar un informe o documento que contenga un análisis acabado y técnico de los **efectos** producidos por las infracciones. En este análisis se deberán abordar tanto los efectos identificados por la SMA en la formulación de cargos, así como otros que se identifiquen o descarten por la empresa, en orden a dar cumplimiento de los requisitos normativos que permitirán a la empresa beneficiarse de este instrumento de incentivo al cumplimiento. El plazo indicado en el resuelto respectivo para incorporar las presentes observaciones considera un tiempo prudente para hacer estudios adicionales o visitas a terreno que se requieran hacer.

2. Las **metas** de los cargos N° 1 y 2 debieran expresar el retorno al cumplimiento en relación a la infracción de fondo, esto es, ejecutar un proyecto en elusión en un área colocada bajo protección oficial, así como a sus efectos, más que la indicación de las acciones que se proponen y describen en el plan de acciones.

3. En términos generales, se señala que en el apartado “**acción**” se debe identificar la acción de manera concisa y precisa. Luego, el detalle de cómo se ejecutará o el desarrollo de las obras que requiere, corresponde al acápite de “**forma de implementación**”.

4. Se solicita modificar la **acción N° 1** a una de carácter “en ejecución” para así contemplar la mantención de las condiciones de seguridad en los lotes, particularmente en cuanto al relleno y tapado de zanjas y otras excavaciones que generen material suelto, de manera de evitar deslizamientos de material y afectación a cursos de agua y áreas protegidas, ocasionado por las lluvias. En ese sentido, deberá incluirse un indicador de cumplimiento

que contemple lo siguiente “contención de material suelto que pueda generar deslizamiento de material y afectación a cursos de agua y áreas protegidas”.

5. En cuanto a la **acción N° 2** se solicita, primeramente, identificar y describir las obras materiales que le restan al proyecto por hacer, así como las obras que se estarían paralizando en el lote fusionado.

6. Asimismo, en la acción 2, se deben identificar las fechas de la acción.

7. Luego, también en la acción 2 debe eliminarse del apartado “indicador de cumplimiento” el párrafo *“hasta la inscripción en el Conservador de la Escritura de declaración de fusión y el archivo del nuevo plano de fusión. Luego, mantener la paralización hasta la total ejecución del PDC, sólo en el Lote Fusionado”* ya que lo anterior corresponde a la “forma de implementación” de la acción.

8. La **acción N° 3** se solicita reformular, en el sentido que la acción incluya en su descripción la fusión de los 21 predios de la parte baja colindantes al río Maullín.

9. En el mismo sentido, el indicador de cumplimiento de la acción N° 3 debiera corresponder a “lote fusionado sin construcciones ni obras”.

10. Asimismo, en la acción N° 3 se solicita incluir como medio de verificación del reporte final, además de lo señalado, la resolución de la DOM que se pronuncie sobre la fusión de los predios, si correspondiere.

11. Luego, en los costos estimados de la acción N° 3, no corresponde asociar el valor de la eventual ganancia que se obtendría con esos lotes que constituyen la infracción, sino indicar los costos que efectivamente se deban desembolsar para cumplir con la acción propuesta. Dado el planteamiento de la acción en comento, se estima que dichos costos podrían ser gastos administrativos o de asesores especializados, inscripciones en las reparticiones públicas que correspondan, entre otros.

12. Finalmente, como **aspecto de fondo y central de todo el programa de cumplimiento**, relacionado directamente con la acción N° 3, se sugiere evaluar alternativas o complementaciones que permitan a esta autoridad tener la certeza que se estaría resguardando y conservando no sólo el área colocada bajo protección oficial físicamente delimitada, sino también sus sectores aledaños por un período que no se agote en la duración del programa de cumplimiento. En este sentido, se solicita aportar mayor información sobre cómo esta fusión de los 21 lotes de la parte baja aporta a una conservación de áreas colocadas bajo protección oficial. Asimismo, indicar cómo se asegurará que la fusión de lotes no será una decisión que se revertirá en el futuro.

13. En cuanto a la **acción N° 4**, se deberá distinguir claramente la acción de “Trabajos de reforzamiento de taludes” de su forma de implementación, donde se deberá detallar y listar las obras que se necesitan realizar. Además, debe especificar el área y las coordenadas geográficas UTM del perímetro que contempla la acción por cada una de sus obras, lo que además deberá ser especificado en un croquis o plano.

14. Asimismo, en la acción N° 4 el indicador de cumplimiento debe modificarse a “taludes reforzados y asegurados”.

15. Luego, los indicadores de cumplimiento de la acción N° 4 deben contemplar, además de lo señalado, lo siguiente: copia de contratos, factores u órdenes de trabajo por las actividades necesarias y, asimismo, fotografías de antes y después de los trabajos, fechadas y georreferenciadas.

16. En la **acción N° 5**, se solicita aclarar o replantear la superficie propuesta a reforestar, en tanto se constató la afectación de 21.800 m² con corta no autorizada, y se está proponiendo una reforestación de 2.500 m². En este sentido, se recomienda agregar una nueva acción que incluya algún grado de reforestación de la parte alta del proyecto.

17. Asimismo, se sugiere evaluar la instalación de barrera en el área a reforestar, a fin de proteger la zona que podría colindar con los lotes que se habitarán.

18. Se solicita entregar mayor información en relación a la hidrosiembra a efectuarse en la zona de taludes, particularmente, en cuanto al área que esta abarcará, materiales a utilizar, el tipo de especies a sembrar, tiempo de ejecución, y cronograma de trabajo. Además, deberá señalar si en complemento a la hidrosiembra se contempla la plantación de individuos de mayor tamaño, detallando cantidad y tipo de especies.

19. También, a propósito de la acción N° 5, se debe incluir una acción previa relativa a la tramitación y obtención de un plan de manejo de corta y reforestación por parte de CONAF.

20. Asimismo, en relación a la acción N° 5, se solicita realizar una justificación técnica de la cantidad de especies por hectárea a reforestar y, en consecuencia, un análisis de densidad poblacional para determinar el número de especies a plantar, o en su defecto, dejar indicado que la cantidad de especies se condecirá con lo que indique CONAF en la aprobación sectorial. Para el plan de forestación, deberá detallar el área a reforestar, la cantidad de individuos por especie, el tipo de protección individual contra lagomorfos, otras especies y/o plagas, tipo de identificación para cada individuo, frecuencia de seguimiento de la sobrevivencia de los individuos, frecuencia de riego, etc. lo cual, además deberá ir resumido en un cronograma de trabajo.

21. Relacionado con todo lo anterior, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 de la Ley N° 20.283, de 2008, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal el titular deberá proponer un porcentaje de sobrevivencia de un 75%.

22. El plazo propuesto de la acción N° 5 debiera comprender también el tiempo que se necesite para evaluar el prendimiento y sobrevivencia autónoma de los individuos plantados, por lo que sugiere evaluar o replantar los 6 meses propuestos.

23. Finalmente, el indicador de cumplimiento de la anterior acción debiera ser “forestación en la parte baja del proyecto” con el prendimiento que corresponda.

24. De manera complementaria, se sugiere incluir una acción autónoma de instalación de señalética que informe a la comunidad de las acciones de reforestación que se harán.

IV. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, **en el plazo de 12 días hábiles desde la notificación** del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I, los presuntos infractores **tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles.** Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a

la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Alto Maullín SpA, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3500, Piso 16, Las Condes, región Metropolitana de Santiago, y a las partes interesadas identificadas en el resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/CLV

Carta Certificada:

- Apoderados Alto Maullín SpA, fresco@bsvv.cl, cmatthei@bsvv.cl y frivadeneira@bsvv.cl Avenida Apoquindo N° 3500, Piso 16, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Luis Enrique Navarro Navarro Werkén comunidad autónoma “Leviñanco Ta Leufu” y Alianza Territorial “Aylla-Rehue”, calle Achao N°902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com
- Yessica Navarro domiciliada en Águila, Bosque Azul N°1539, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com
- Fundación Conservación Marina, cdelgado@cmarina.org
- Subsecretaría del Medio Ambiente domiciliada en San Martín 80, 3er Piso, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt, región de Los Lagos, bize@mma.gob.cl y oficinadepartesloslagos@mma.gob.cl
- Jorge Antonio Aichele Sagrede, Director Regional CONAF Los Lagos, Ochagavía N° 458, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, jose.moneva@conaf.cl y loslagos.oirs@conaf.cl
- Joaquín Ignacio Almonacid Ojeda, joaco.almon@gmail.com
- Jorge Westermeier Estrada alcalde de la I. Municipalidad de Maullín, con domicilio en Bernardo O'higgins N°641, Maullín, región de Los Lagos, contacto@munimaullin.cl
- Antonella Andrea Bravo Garrido, antonella.bravog@gmail.com
- Camila Francisca Contreras Arriagada, cami.contreras15.cc@gmail.com
- Elizabeth Tita Garrido Páez, egarrido1966@yahoo.es
- Comité Ambiental de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Puerto Varas, Asociación Gremial de Tour Operadores de Los Lagos, sociedad Di Biase Montes Limitada, Comité Medioambiental Comunal Frutillar, Comité Ambiental Comunal de Fresia, Fundación Geute Conservación, Fundación Legado Chile, Fundación M.A.P.A, Fundación Urbanismo Social, Agrupación por los humedales y entornos naturales Gayi, Agrupación artística cultural Weñauka, Agrupación Ambiental Cultural Futa Lawal Mapu, Cahuil Adventure Turismo SpA, Andes Nativa SpA, Empresa de Transporte y Turismo YTL SpA, Organización comunitaria Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Estudio Jurídico Terrasur Abogados Limitada, Bárbara Corrales García, Agrupación Villa Ensenada Sustentable, Andrés Felipe Riveros Cristoffani, Tomás Andrés Gárate Silva, Enrique Morandé, Agrupación La Cucha, Fundación Romahue, Tamara Rammsy Sánchez, Federico Valdés Bize, Florencia Swinburn Allende, José Cárdenas Vejar, Evelin Lagos Betancourt, Camila Mansilla Mancilla, Hans Karl Cortés Vicencio, Daniela Abigail Carvacho Díaz, Coordinadora Feminista, María del Pilar Silva Olmos, ingeniera comercial; Javiera Ortiz Pulgar, Rocío Consuelo Alvarado Díaz, coordinadora de cuenca sostenible, Tomás Ignacio Valdivieso Sierpe, Sofía Jorquera Carmona, Constanza Castro Olea, José Tomás Infante Downey, arquitecto, Sergio Araneda Maiz, arquitecto, María Nieves Usón Pizarro, Gonzalo Costa Palazuelos, Juan Carlos Poblete Verna, Dariela Riquelme Jeria, Karen Marcela Caces Marambio, Camila Andrea Gómez Monje, Julia Esmeralda Marambio Abarca, Rodrigo Manuel Ignacio Canales Díaz, Jorge Pérez Correa, Isidora Susaeta Allende,



Marina Susaeta Allende, María José Águila Muñoz, Daniel Fernando Palma Burgos, Martín Castro Olea, Carlos Ernesto Roth, Viviana Ponce Serri, Maia Amparo Allende Connelly, Lucas Andrés Miranda Baños, Esteban Fidel Salazar Pérez, Alejandra Freund Vidal, Daniel Freund Vidal, Joaquín Cueto Moreno, Carola Edith Valencia Soto, Víctor Gonzalo Moraga Veas, artesano, Javier Cabello Storm, Marina Ester Guevara Vergara, Catalina Isabel Castro Dávila, Guillermo Andrés Ananias Barraza, Vivían Le-Cerf Bidinost, Hernán Luis Castro Schneider, Sigrid Marianne Von Freeden Cooper, Josefina Francisca Magdalena, Benjamín Langdon Frauenberg, Pía Mancilla Hradilek, socia productora de la Agrupación La Cucha, Carlos Felipe Baraona Bray y Anaís Baraona Mancilla, todos domiciliados en Santa Rosa N° 575, oficina 3, Puerto Varas, Región de Los Lagos, abaraona@cfbb.cl